

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 2 DE JUNIO DE 1966.

Nº 15.531

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 238 de 5 de mayo de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva Nº 51 de 25 de mayo de 1966, por la cual se acoge el descarte o renuncia de unos derechos de exploración.

Dirección General de Industrias
Resueltos Nos. 340 de 19 y 364 de 27 de mayo de 1966, por los cuales se conceden unos permisos.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 238
(de 5 de mayo de 1966)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la Segunda Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que a la República de Panamá como Estado Miembro de la OEA, ha sido invitada a hacerse representar en la Segunda Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, que tendrá lugar en el Hotel Macuto Sheraton, Caracas, Venezuela, del 6 al 14 de mayo de 1966;

Que Su Excelencia Don Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por medio de la nota Nº 3855-DM de 29 de abril de 1966, solicita que se nombre la Delegación al citado evento;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos o Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Segunda Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, que tendrá lugar en el Hotel Macuto Sheraton, Caracas, Venezuela, del 6 al 14 de mayo de 1966, la cual quedará integrada así: Su Excelencia Don Abraham Pretto S., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y Su Excelencia Don Gil Blas Teixeira, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en Venezuela, Delegados, con categorías de Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios y el señor Ramón Rivera Rojas, Secretario General de la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá, Asesor de la Delegación, con categoría de Consejero de Embajada.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hará constar que los gastos que ocasione el viaje de Su Excelencia Don Abraham Pretto S., correrán por

cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y los del señor Ramón Rivera Rojas, serán pagados por la Organización Regional Interamericana de Trabajadores o sea (pasajes y dietas) y la designación de Su Excelencia Don Gil Blas Teixeira, es con carácter Ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACOGESE EL DESCARTE O RENUNCIA DE UNOS DERECHOS DE EXPLORACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 51

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 51. — Panamá, 25 de mayo de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, ubicado en la Avenida Justo Arosemena y Ecuador, en representación del señor Louis Martinz, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. N-3.137, en memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 4 de abril de 1966, solicita a la Nación el descarte o renuncia de un área de 19,328 hectáreas del contrato No. 25 del 6 de abril de 1965, por el cual la Nación concede derechos de exploración de minerales de oro, clasificado según el Código de Recursos Minerales como de Clase C, en una superficie de 32,000 hectáreas, ubicada en los Distritos de Chepigana y Pinogana, Provincia de Darién;

Que en el descarte o renuncia de área solicitado por el concesionario para los fines solicitados en el Contrato No. 25 del 6 de abril de 1966, queda como área retenida una capacidad superficial total de 12,672 hectáreas;

Que el concesionario ha presentado a la Administración de Recursos Minerales, el plano distinguido como No. 24 del 19 de mayo de 1966, oficialmente aprobado por este Despacho, en el cual se precisa los linderos y rumbos del área retenida para los fines mencionados;

Que el Artículo 281 del Código de Recursos Minerales confiere a los concesionarios libertad de

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

renuncia parcial o total por medio de un memorial dirigido a la Administración de Recursos Minerales; y

Que el concesionario ha cumplido todas las obligaciones con la Nación y con terceras personas en lo que respecta al fiel cumplimiento del Código de Recursos Minerales,

RESUELVE:

Acoger el descarte o renuncia de un área de 19,328 hectáreas del contrato No. 25 del 6 de abril de 1965, que concedía al señor Louis Martinz, de generales conocidas, derechos de exploración de minerales de oro, clasificado según el Código de Recursos Minerales como de Clase C, en una zona ubicada en los Distritos de Chepigana y Pinogana, Prov. de Darién, con una capacidad superficial de 32,000 hectáreas.

Que en virtud del descarte solicitado y concedido, el área retenida para los propósitos determinados según el contrato No. 25 del 6 de abril de 1965, tendrá solamente un área total de 12,672 hectáreas de la concesión original.

Comunicar a la Dirección General de Ingresos para los efectos fiscales del contrato mencionado y registrar en la administración de Recursos Minerales, la inscripción de la renuncia o descarte concedido.

Fundamento legal: Artículos 272, 281 y 283 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESUELTO NUMERO 340**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias. Resuelto número 340.—Panamá, 19 de mayo de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 10 de mayo de 1966, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio

Anzola, S. A., solicita permiso para importar Un Mil Seiscientos (1,600) Sacos de Cincuenta (50) libras cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada 17% de Proteína para ser usada en la preparación de alimentos para animales y aves de corral en mezcla con afrecho de producción Nacional;

Que el señor Antonio Anzola basa su solicitud en los privilegios concedidos a Julio Anzola, S. A., en el contrato de fomento a la producción No. 26 de 18 de junio de 1955,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola permiso para importar Un Mil Seiscientos (1,600) sacos de cincuenta (50) libras cada uno de Harina de Alfalfa Deshidratada 17% de proteína para ser usada en mezcla con afrechos nacionales en la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Bernardo Ocaña***RESUELTO NUMERO 364**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Dirección General de Industrias. Resuelto número 364.—Panamá, 27 de mayo de 1966.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 23 de mayo de 1966, el señor Eduardo A. Chiari, en representación de Industrias de Natá, S. A., solicita permiso para importar Cinco Mil Noventa y Ocho (5,098) libras de Premezclas químicas y Biológicas para la preparación de alimentos para animales;

Que el señor Eduardo A. Chiari basa su solicitud en los privilegios concedidos a la empresa Industrias de Natá, S. A., mediante contrato de protección industrial No. 20 de 5 de enero de 1960 firmado entre la Nación representada por este Ministerio y la empresa Industrias de Natá, S.A.:

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo A. Chiari permiso para que en representación de Industrias de Natá, S. A., importe Cinco Mil Noventa y Ocho (5,098) libras de Premezcla Química Biológicas para la preparación de alimentos para animales.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**El Vice-Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford*

SOLICITUDES SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

AFALON

la cual puede usarse en cualquier tamaño; forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: productos para la exterminación de animales y vegetales. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 26 de octubre de 1928, bajo el número de Registro 393437; y en el comercio internacional bajo el número de Registro 78129, desde el 29 de febrero de 1932; se imprimen en etiquetas y se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá, en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 393.437, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Hessen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 3 de junio de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Confecciones Comodoro, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Avenida Séptima Central número 7-17 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

McGREGOR SCOT SET

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras McGregor Scot Set y la misma

será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, a los productos o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder de la peticionaria;
2. Declaración Jurada;
3. Seis (6) ejemplares de la marca;
4. Constancia de pago de los derechos, y
5. Certificado del Registro Público.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 28 de febrero de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PLAYBOY

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador, en general y específicamente una línea de artículos de tocador para hombres consistente en cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, talcos, desodorantes, lociones y pomadas para el cabello, shampoo, colonias y jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Playboy y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y

e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 1º de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Hochst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

ACRICID

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Artículos: Agentes para la exterminación de animales y plantas.

Esta marca se ha venido usando en el comercio alemán, desde el 25 de agosto de 1921 bajo el número 270,711 y por la casa propietaria desde el 2 de septiembre de 1960, bajo el número de Registro número 119,359. Se imprimen etiquetas y se pegan a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado No. 119,359, expedido por la Oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; e) Traspaso de la Casa Farberwerke Höchst Aktiengesellschaft a la Canadian Hochst (1964) Limited; y f) El poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elcosal.

Panamá, 7 de julio de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. E.8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas) Limited, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de Suiza, domiciliada en Zurich, Suiza, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REMBRANDON

escrita en tipo de imprenta, la cual hace innecesario el clisé.

La marca se usa para amparar Tabaco elaborado y no elaborado, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1962, y que a su debido tiempo será usada en la República de Panamá.

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante del pago de impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Suiza No. 190725 de 12 de febrero de 1962 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y d) Poder de la peticionaria con declaración jurada.

Panamá, 12 de agosto de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Céd. No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra

TERBOLAN

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar y distinguir: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de

alimentos. Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 31 de julio de 1924, bajo el número de Registro 317876, y en el comercio internacional bajo el número de Registro 38525, desde el 17 de octubre de 1924; se imprimen en etiquetas y se adhieren a los productos.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá, en Frankfurt, Alemania, del Certificado 317876, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado de Hessen, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y e) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 4 de mayo de 1965.

Ascanio Mulford,
Céd. F-8.9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Comodoro, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en la Avenida Séptima Central número 7-17 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

McGREGOR

Planchado Permanente

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para hombres, mujeres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras McGregor Planchado Permanente y la misma será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada McGregor Scot Set.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 28 de febrero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dymo Industries, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, domiciliada en 2950, 7th St., Berkeley, California, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DYMO

escrita en tipo de imprenta, lo cual hace innecesario el clisé.

La marca se usa para amparar Máquinas re-
pajadoras para hacer relieves en plásticos, metales y similares, en la Clase 23, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de su origen aproximadamente en diciembre 15 de 1958; y en el comercio internacional aproximadamente desde marzo de 1960, y en la República de Panamá desde octubre de 1961.

La marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Se acompañan: a) Comprobante del pago de impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Estados Unidos No. 754,077 de 6 de agosto de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Declaración Jurada; e) el Poder está agregado en otra solicitud de registro de la misma marca, presentada en esta fecha.

Panamá, 6 de octubre de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Céd. No. 1-7.95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Höchst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

ELOSAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Artículos: Pesticidas, y preparaciones para exterminar malezas, agentes para la protección de plantas".

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 11 de septiembre de 1964, bajo el número de Registro 137,275, y en el comercio nacional Alemán desde el 13 de agosto de 1921.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado 137,275, expedido por la oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada; y e) Poder de la Casa Canadian Höchst (1964) Limited.

Panamá, 23 de diciembre de 1964.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Canadian Höchst (1964) Limited, domiciliada en Montreal, Canadá, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

VITIGRAN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir: "Artículos: Preparaciones para la destrucción de plantas y animales, rociados para el control de enfermedades fungosas, fungicidas."

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 11 de septiembre de 1964, bajo el número de Registro 137,276, y en el comercio nacional alemán desde el 10 de junio de 1941.

Acompaño los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Montreal, Que., Canadá, del Certificado 137,276, expedido por la oficina de Marcas de Fábrica en la ciudad de Ottawa, Canadá; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración jurada y e) El Poder con que actúo se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Elosal.

Panamá, 23 de diciembre de 1964.

Ascanio Mulford,
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 198, Asiento 78.209 del Tomo 355 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Frank B. Foster International, Inc.

Que al Folio 19, Asiento 100.012 Bis del Tomo 552 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes somos todos los Accionistas con derecho a voto de Frank B. Foster International, Inc. por el presente convenimos en que dicha Sociedad se disuelva, como por el presente se disuelve, a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 709 de 3 de marzo de 1964, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 25 de abril de 1966.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día de hoy, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 35093

(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, mediante el presente edicto de notificación, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial-solicitud para que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad colectiva de Comercio "A. Vernon Sasso, Hijo & Cia. Limitada", se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"1. Que está disuelta, por aparecer reducido en un cincuenta por ciento (50%) de su capital social, la sociedad colectiva de comercio denominada "A. Vernon Sasso, Hijo y Compañía Limitada", formada por los señores Justo Rufino Barrios y David Henríquez Sasso

e inscrita al Tomo 252, folio 545, asiento 58.108, en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de la Propiedad.

liquidación; y al efecto se nombra como Liquidador de la misma al Licenciado Julio F. Barba G.; y

"3. Que el interesado debe hacer publicar, por tres veces consecutivas, en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial, un aviso en que se anuncie

"2. Que dicha Sociedad se encuentra en estado de liquidación, en estado de liquidación y el nombramiento del Liquidador, y se requerirá a los acreedores e interesados para que dentro de un término de sesenta (60) días se presenten ante el liquidador a hacer valer sus derechos.

Se tiene al licenciado Ramón Carrillo como apoderado especial del demandante, señor Justo Rufino Barrios, en los términos del mandato conferido.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, para que sirva de formal notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley, advirtiéndose que la sentencia transcrita quedará debidamente ejecutoriada tres días después de la desfijación del presente edicto.

Panamá, 30 de mayo de 1966.

El Juez.

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 58153

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Octavio Manuel de Icaza (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

"Vistos: . . .

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Octavio Manuel de Icaza desde el día 10 de marzo de 1966, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, la señora Esther María Castillo de De Icaza y las menores Gabriela Isabel de De Icaza Castillo y Elida Mercedes de Icaza Castillo, en su condición de esposa e hijas del causante, respectivamente, y ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35268

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Victoriano Solís, varón, de veintiocho años de edad, natural del caserío de El Barro, jurisdicción del distrito de Ca-

ñazas, con residencia en el caserío de Pueblo Nuevo de Hicaco, Distrito de Soná, hijo de Victoriano Solís y Jacinta Morales, sin cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'lesiones personales' y que en lo pertinente reza así:

"Tercer Tribunal Superior.—Segundo Distrito Judicial. Penonomé, diez de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: . . .

Por esta causa el Tercer Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Raúl E. Jaén. (fdo.) Arcadio Aguilera O., (fdo.) José de J. Grimaldo. (fdo.) Agustín Alzamora Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Solís, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

La Secretaria,

LUIS CARLOS REYES.

(Cuarta publicación)

Edecia R. de García.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Gonzalo Guzmán o Aurelio Vázquez de generales desconocidas, acusado del delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto que declara con lugar a seguimiento de causa contra Gonzalo Guzmán, o sea la misma persona conocida por Aurelio Vázquez, y que según consta en autos, se encuentra actualmente en territorio de la República de Venezuela, por infractor del Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal; dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del emplazamiento de Gonzalo Guzmán o Aurelio Vázquez, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento decretado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha reformado el auto examinado en grado de consulta, declarando con lugar a seguimiento de causa contra Gonzalo Guzmán, o sea, la misma persona conocida por Aurelio Vázquez y que, según consta en autos, se encuentra actualmente en territorio de la República de Venezuela, por infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva. Confírmase el sobreseimiento provisional decretado a favor de Isaac González Espino, por lo tanto, se señala como nueva fecha para llevar a cabo el debate oral en esta causa el día 18 de Febrero de 1966, a partir de las tres de la tarde.

Se designa al Lcdo. Alfonso J. Palacios, como apoderado legal del procesado ausente Gonzalo Guzmán, a fin de que lo asista y defienda en esta causa. Concurra al despacho el Lcdo. designado, para que se posea debidamente y se notifique el auto de enjuiciamiento y de este proveído.

Notifíquese.—Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S. Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al inculminado y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Gonzalo Guzmán o Aurelio Vázquez; en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculminado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy siete de enero de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, con cédula de identidad personal número 8-71-801, y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, Nº 4022, nació en la ciudad de Panamá el día 20 de marzo de 1932, hijo de Agustín Donderis y Amanda Boutet de Donderis, acusado por el delito de "actos de terrorismo", a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra y otros, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiase para la validez del primer emplazamiento, de Agustín Donderis Boutet, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Daniel Herrera Espinoza, panameño, casado, zapatero, mayor de edad, 34 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 5-44-340, nacido en Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, el 2 de abril de 1931 hijo de Elizondo Herrera (difunto) y Elisa Espinoza, con domicilio en la calle 6ª casa Nº 3-53, bajos: Otros y Agustín Donderis, panameño, soltero, de 32 años de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-71-801 y con residencia en Vista Hermosa, calle 88, número 4022, hijo de Agustín Donderis y Amada Boutet de Donderis, por infractores de la Ley 5ª de 1964, y mantiene su detención

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Lic. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (fdo.) Lic. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Agustín Donderis Boutet, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Agustín Donderis Boutet y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el do-

milio y paradero de Agustín Donderis Boutet; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Agustín Donderis Boutet, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 17 de mayo de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez Sosa.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Ena Philomena Chambers de Oglive, nacido en la Provincia de Bocas del Toro, el día 23 de septiembre de 1941, acusado por el delito de "Hurto", a fin de que concurra a este Tribunal, a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, dentro del término de veinte (20) días más el término de la distancia, contados a partir desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial; cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, condena a Fernando Agustín Oglive, panameño, moreno, de 19 años de edad, rotulista, hijo de Elfred Romelís Oglive y Philomena Chambers de Oglive, con residencia en Juan Díaz San Francisco, calle 3a., casa No. 170, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia y por tratarse de reo ausente, publíquese este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, y Artículo 352 del Código Penal, reformado por el Artículo 15 de la Ley 68 de 1961; artículos 799, 2152, 2153, 2157, 2331 y 2349 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—El Juez Quinto del Circuito. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—El Secretario. (fdo.) Jorge Luis Jiménez S."

Se advierte al encartado Fernando Agustín Oglive, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de veinte (20) días más el de la distancia, se ordenará su captura.

Recuérdase a las autoridades del Ramo Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al inculminado Oglive, y se invita a los particulares residentes en el país, a que cooperen denunciando el domicilio o paradero actual del encartado Fernando Agustín Oglive, en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por el delito de encubrimiento del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente jefatura.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Cuarta publicación)